



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 057-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 24 de mayo de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 073-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 14 de mayo de 2021, Oficio N° 396-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 07 de mayo de 2021, Oficio N° 073-2021-UNIFSLB/VPA/CA, de fecha 06 de mayo de 2021, Escrito de fecha 30 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 057-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 24 de mayo de 2021.

MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, con Escrito de fecha 30 de abril de 2021, el alumno Jorge Ujukam Rengifo Natamtai, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 74487078, con Código de Estudiante N° 487012, presenta su renuncia de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil 2018-I de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, con Oficio N° 073-2021-UNIFSLB/CO/VPA/CA, de fecha 06 de mayo de 2021, el Presidente de la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, informa que el alumno Jorge Ujukam Rengifo Najamtai, ha ingresado a la Carrera Profesional de Negocios Globales por la modalidad de Examen Ordinario 2021-I programado por la UNIFSLB, por lo que es procedente aceptar la renuncia requerida;

Que, mediante Oficio N° 396-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 07 de mayo de 2021, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que habiendo analizado la solicitud requerida por el estudiante como la opinión del Presidente de la Comisión de Admisión, solicita la emisión de acto resolutorio del retiro del estudiante Jorge Ujukam Rengifo Najamtai, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil 2018-I de la UNIFSLB;

Que, mediante Informe Legal N° 073-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 14 de mayo de 2021, el Director Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, opina: que es procedente la renuncia presentada por el Jorge Ujukam Rengifo Najamtai, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil 2018-I de la UNIFSLB. Opinión basada en: a) de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado Reconoce la autonomía universitaria, la que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, propia Ley Universitaria, y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en el Régimen normativo que implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; b) En ese contexto, la UNIFSLB, se regula por la Ley Universitaria, su Estatuto universitario y demás normatividad interna, y dentro de ellos se encuentra el Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pregrado, que tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales en el proceso de matrícula de los estudiantes de pregrado; regulando en su artículo 3°: "son estudiantes de la UNIFSLB quienes ingresan a ella por cualquiera de las modalidades establecidas a través del proceso de admisión. En el mismo orden, constituye una norma interna, el Reglamento del estudiante de la UNIFSLB, cuya finalidad es establecer los procedimientos generales de la matrícula, evaluación, enseñanza – aprendizaje, condición de estudiante y culminación de las carreras en las Facultades; c) En función a ello, el Estudiante Jorge Ujukam Rengifo Najamtai, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil 2018-I de la UNIFSLB, formula renuncia por escrito mediante solicitud de fecha 30 de abril del año en curso, por haber ingresado a la Carrera Profesional de Negocios Globales en el Examen Ordinario programado por la UNIFSLB;





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 057-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 24 de mayo de 2021.

Que, la renuncia es una manifestación de voluntad unilateral de no continuar con algo, bajo ninguna presión, pero si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En nuestro caso, la renuncia presentada por el alumno Jorge Ujukam Rengifo Najamtai de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil 2018-I de la UNIFSLB, es un proceso de desvinculación académica voluntaria, no obligada; si bien la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, dentro sus reglamentos internos no taxativa la renuncia, ello no es óbice a no aceptar lo requerido por el estudiante, el no hacerlo conllevaría a un acto de arbitrariedad y con ello la vulneración de sus derechos que lo asiste; y sobre todo verificando que su renuncia no es por actos contrarios a la Ley, más bien, su renuncia tiene una justificación aceptable, dado que continuará sus estudios dentro la misma Casa Superior de Estudios pero en diferente Carrera profesional;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACEPTAR** la renuncia presentada por el alumno Jorge Ujukam Rengifo Najamtai de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil 2018-I de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, requerida mediante Escrito de fecha 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Dra. **MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


ABOG. **W. LUIS BRAVO MONTALVO**
SECRETARIO GENERAL (E)
UNIFSLB N° 1118